

**TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE ANDALUCIA**

- Anuncio. 4.924
- Anuncio. 4.924
- Anuncio. 4.924
- Anuncio. 4.924

**AYUNTAMIENTO DE ROTA**

- Anuncio de inicio de expediente de desafectación de parcela de dominio público y propiedad municipal. (PP. 1448/96). 4.924

**AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)**

- Anuncio. (PP. 1514/96). 4.925

**AYUNTAMIENTO DE ALMONTE**

- Anuncio de bases. 4.925

**AYUNTAMIENTO DE ZUJAR (GRANADA)**

- Anuncio de oferta de empleo público de 1996. 4.925

**AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO**

- Anuncio de bases. 4.925

**I.E.S. ALBUJAIIRA**

- Anuncio de extravío de título de Formación Profesional. (PP. 1288/96). 4.928

**C.P. COMARCAL VIRGEN DEL SALIENTE**

- Anuncio de extravío de título de Graduado Escolar. (PP. 1289/96). 4.929

**I.B. MIXTO ROSA NAVARRO**

- Anuncio de extravío de título de Bachiller. (PP. 1335/96). 4.929

**1. Disposiciones generales**

**CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA**

*ORDEN de 9 de mayo de 1996, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Transportes Generales Comes, SA, en el ámbito territorial de Cádiz, Málaga y Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Comité de Empresa y las Centrales Sindicales de U.G.T. y CC.OO. de la empresa "Transportes Generales Comes, S.A.", ha sido convocada huelga desde las 00'00 horas a las 24 horas de los siguientes días: 17, 20, 23, 24, 27, 30 y 31 de mayo; 3, 5, 6, 7, 10, 12, 13 y 14 de junio, de 1996 y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la mencionada empresa en las provincias de Cádiz, Málaga y Sevilla.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1.977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1.981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que "exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padecerán los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables".

Es claro que la empresa "Transportes Generales Comes, S.A." presta un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar la libre circulación de los ciudadanos dentro de las provincias de Cádiz, Málaga y Sevilla, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido servicio esencial, por ello la Administración se ve compelida a garantizar el mismo mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre

circulación de los ciudadanos en el indicado ámbito territorial colisiona frontalmente con el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1.982, de 29 de Diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de Octubre de 1.983; y Real Decreto 635/1.984, de 26 de marzo, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

**DISPONEMOS:**

**Artículo 1** La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a todo el personal de la empresa "Transportes Generales Comes, S.A.", en las provincias de Cádiz, Málaga y Sevilla, convocada desde las 00'00 horas a las 24 horas de los siguientes días: 17, 20, 23, 24, 27, 30 y 31 de mayo; 3, 5, 6, 7, 10, 12, 13 y 14 de junio, de 1996, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el anexo de la presente Orden.

**Artículo 2** Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1.977, de 4 de marzo.

**Artículo 3** Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

**Artículo 4** La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de mayo de 1996

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO  
Consejero de Trabajo e Industria

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.  
Ilmo. Sr. Director General de Transportes.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria, de Gobernación y de Obras Públicas y Transportes de Cádiz, Málaga y Sevilla.

A N E X O

LA LINEA-ALGECIRAS-CADIZ

Salida de Cádiz.....19'30 Horas  
Salida de la Línea..... 6'00 "

ALCALA DEL VALLE-CADIZ

Salida de Alcala del Valle..... 6'00 "  
Salida de Cádiz.....16'00 "

ROTA-PUERTO DE SANTA MARIA

Salida de Rota.....7'00-13'00-19'00 "  
Salida del Puerto.....8'00-14'00-20'00 "

ALCALA-MEDINA-CADIZ

Salida de Alcala.....7'00 "  
Salida de Cádiz.....17'30 "

ZAHARA-BARBATE-VEJER-CONIL-CADIZ

Salida de Zahara.....8'00 "  
Salida de Cádiz.....17'30 "

UBRIQUE-RONDA

Salida de Ubrique..... 6'30 "  
Salida de Ronda.....15'00 "

CADIZ-HOSPITAL UNIVERSITARIO

Ruta 1 ..... 7'00 "  
Ruta 1.....14'00 "  
Ruta 1..... 21'00 "

HOSPITAL UNIVERSITARIO -CADIZ

Ruta 1..... 8'10 "  
Ruta 1.....15'10 "  
Ruta 1 .....22'10 "

CADIZ-SAN FERNANDO

1 Autobus  
- Hora de Salida de Cádiz: 5'30 horas  
- Hora de Salida de San Fernando: 6'30 horas

La frecuencia será de 1 hora, acabando el servicio a las 24 horas.

CADIZ-MATAGORDA

Se realizarán los servicios habituales en las horas y frecuencias correspondientes.

SAN FERNANDO-MATAGORDA

Se realizarán los servicios habituales en las horas y frecuencias correspondientes.

EL PUERTO DE SANTA MARIA-MATAGORDA

Se realizarán los servicios habituales en las horas y frecuencias correspondientes.

ALGECIRAS- LA LINEA

Salidas de Algeciras ..7'00-9'00-11'00-13'00-15'00-19'00-21'00 horas  
Salidas de La Línea 8'00-10'00-12'00-14'00-16'00-18'00-20'00-22'00 horas

PERSONAL DE GARAJES Y TALLERES

CADIZ

1 Jefe de taller  
2 Oficiales mecánicos  
1 Mozo de taller  
1 Vigilante

ALGECIRAS

1 Oficial mecánico  
1 Mozo de taller

SERVICIOS COMBINADOS

Dada la naturaleza de estos servicios serán efectuados por las empresas que componen algún tramo de los recorridos que se citan:

RECORRIDO

EMPRESA

CADIZ-ALMERIA ALSINA GRAELLS SUR,S.A.  
O AUTOMOVILES PORTILLO,S.A.

CADIZ-AYANONTE DAMAS,S.A.

CADIZ-CORDOBA LOS AMARILLOS,S.L.  
O ALSINA GRAELLS SUR,S.A.

LA LINEA-AYAMONTE DAMAS,S.A.

CADIZ-GRANADA ALSINA GRAELLS SUR,S.A.

ORDEN de 10 de mayo de 1996, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Compañía Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca, SA, de Cádiz, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de la empresa Compañía Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca,S.A. y por las Centrales Sindicales de U.G.T. y CC.OO. de Cádiz, ha sido convocada huelga desde las 0'00 a las 24 horas de los días 17,20,23,24,27,30 y 31 de mayo y 3,5,6,7,10,12,13, y 14 de junio de 1996, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses,también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1.977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1.981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad ,la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que "exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables".

Es claro que la empresa Compañía Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca,S.A. presta un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar el ejercicio del derecho a la libre circulación de los ciudadanos proclamado en el artículo 19 de la Constitución en la provincia de Cádiz, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido derecho fundamental. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en el ámbito territorial de Cádiz y provincia colisiona frontalmente con el derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso,consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de Marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1.982, de 29 de Diciembre; Real Decreto 635/1.984 de 26 de Marzo; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de Octubre de 1.983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS:

Artículo 1 La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa Compañía Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca,S.A. convocada desde las 0'00 a las 24 horas de los días 17,20,23,24,27,30 y 31 de mayo y 3,5,6,7,10,12,13, y 14 de junio de 1996, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el anexo de la presente Orden.

Artículo 2 Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1.977, de 4 de marzo.

Artículo 3 Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4 La presente Orden entrara en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de mayo de 1996

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO  
Consejero de Trabajo e Industria

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes